



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1360

Bogotá, D. C., lunes, 11 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 469 DE 2025 SENADO - 412 DE 2024 DE CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

Bogotá, Agosto de 2025

Honorable Senador
JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente Comisión Segunda
Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 469 2025 Senado - 412 de 2024 de Cámara, "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones".

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del H. Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, rindo informe de **PONENCIA POSITIVA** para **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 469 2025 Senado - 412 de 2024 de Cámara, "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones".

Cordialmente

ÓSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ.
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO NO. 469 2025 SENADO - 412 DE 2024 DE CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 113 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto, de iniciativa del Representante a la Cámara H.R. JULIO ROBERTO SALAZAR PÉRDOMO, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 29 de octubre de 2024 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1869-2024C.

El día 26 de febrero de 2025 fue debatida y aprobada en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes por unanimidad de los asistentes, la ponencia presentada por la H.R. Juana Carolina Londoño Jaramillo, y la H.R. Luz Ayda Pastrana Loaiza.

El día 8 de abril de 2025, las Representantes a la Cámara Juana Carolina Londoño Jaramillo, y Luz Ayda Pastrana Loaiza presentaron ponencia para segundo debate, la cual fue aprobada por la plenaria de la Cámara de Representantes y publicada en la Gaceta del Congreso No 577 de 2025.

El texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes fue publicado en la Gaceta del Congreso No 880 de 2025.

En cumplimiento de la designación que hicieron la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del H. Senado, mediante oficio No. CSE-CS-0383-2025 de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de ponencia positiva para primer debate.

II. OBJETO

- Conmemorar los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca y rendir homenaje público a sus habitantes.
- Rendir público homenaje a los habitantes de San José de Cabrera por su invaluable aporte al progreso y desarrollo del municipio a lo largo de estos 113 años de existencia.

- Exaltar los valores de trabajo, solidaridad, visión de futuro y amor por la tierra que han caracterizado históricamente a los habitantes del municipio de San José de Cabrera.
- Destacar el progresivo desarrollo económico, social y cultural que ha alcanzado el municipio de San José de Cabrera gracias al esfuerzo tesonero de sus gentes.
- Reconocer en San José de Cabrera un ejemplo para el país en materia de productividad agropecuaria, sostenibilidad ambiental, equidad social y compromiso ciudadano con su territorio.
- Apoyar e impulsar el desarrollo social, económico, educativo, cultural y ambiental de San José de Cabrera, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

INTRODUCCIÓN

La historia de los municipios en Colombia es un reflejo de la riqueza cultural, social y económica que conforma la diversidad de nuestra nación. Cada uno de estos entes territoriales posee una identidad única y una historia que merece ser celebrada y preservada. En este contexto, el municipio de San José de Cabrera, ubicado en el departamento de Cundinamarca, emerge como un símbolo de tenacidad, cultura y desarrollo que merece un reconocimiento especial.

San José de Cabrera, como muchos otros municipios en Colombia, ha enfrentado desafíos significativos a lo largo de su historia. Sin embargo, a pesar de las adversidades, sus habitantes han demostrado una resiliencia admirable y han contribuido al enriquecimiento del patrimonio cultural de Cundinamarca y del país. Es imperativo reconocer su historia y legado, así como impulsar acciones que promuevan su progreso continuo.

La conmemoración de los 113 años de la fundación de San José de Cabrera no solo servirá como un acto de reconocimiento a la historia y la cultura local, sino que también impulsará el turismo y el comercio en la región, generando beneficios económicos y sociales para sus habitantes. Este proyecto de ley representa un compromiso con la preservación de nuestra herencia cultural y con el fortalecimiento de los lazos que unen a las comunidades de Colombia.

Se le dio el nombre de San José de Cabrera en primer lugar por el nombre de los donantes del terreno y en segundo lugar por la quebrada que pasa a su lado y desemboca en el río Sumapaz. Hacia 1920 había mas de 1000 colonos propietarios con título que se acogieron a las disposiciones del Código Fiscal de 1912 y de las Leyes 45 y 71 de 1917, que consagraron el derecho de propiedad a los cultivadores de tierras baldías que tuviesen en ellas labranza y casa.



Su creciente población la hizo convertir en corregimiento de Pandí, su cabecera en 1913, al año siguiente abrió la primera escuela de la que fue maestría Ana Tulia de Garavito, la cual en 1921 se dividió en dos, una de niñas y otra de niños. Por ordenanza no 36 de 7 de julio de 1937 se creo la inspección Departamental de policía y se fijaron sus límites. Esta ordenanza fue reglamentada por Decreto 201 de marzo 10 de 1861. Por Decreto 673 de 11 de agosto de 1937 se estableció la inspección a partir del 1º de septiembre siguiente.

Por Decreto 540 del 10 de julio de 1939 se ratifico su funcionamiento y con la Ordenanza No. 79 de 29 de noviembre de 1963 el municipio de Cabrera fue segregado de Pandí con los mismos linderos de la inspección. El 4 de enero fue inaugurado el municipio por el Gobernador Dr. Fernando Urdaneta Laverde y por el Obispo de la Diócesis de Girardot Monseñor Ciro Alfonso Gómez Serrano. Por Decreto No 40 del 11 de enero de 1964 se organizo el funcionamiento del Municipio, quedando incluido en la zona administrativa del municipio de Fusagasugá.

La dinámica social y la desigualdad en la tenencia de la tierra aunada a su ubicación geográfica tan especial, involucro a la población del municipio de

HISTORIA

No se conoce con certeza la ubicación del poblado aborigen, pero se sabe que, en la época precolombina, parte del territorio del actual municipio de Cabrera estuvo habitado por los indígenas Sutagaos y por los Muisca, que estaban emparentados étnicamente con los Sutagaos.

El difícil acceso a ciertas zonas no permitió que durante la colonia española los visitantes de la Real Audiencia de Santafé de Bogotá llegaran hasta los caseríos de Machamba y Sumapaz, tampoco pudieron llegar los encomenderos de Pandí. A finales del Siglo XIX y a comienzo Siglo XX, entre los años 1899 a 1902 se desato la llamada Guerra de los Mil Días, en ese momento el país contaba con una población aproximadamente de 4.000.000 de habitantes y el resultado final dejo por lo menos 80.000 a 100.000 muertos. Los factores que conllevaron a este enfrentamiento fueron de carácter político, económico, social y religioso.



Hasta antes de la Guerra de los Mil Días, el territorio total de San José de Cabrera perteneció a la familia Pardo Rocha, pero luego de la guerra, el territorio fue reorganizado y el 30 de agosto de 1911 fue fundado el municipio de San José de Cabrera por los señores Urias Romero Rojas, José Romero Rojas, Lino Palacios, Fidel Baquero y Aurelio Hilario, quienes le colocaron el nombre al municipio en honor al General Cabrera, quien participo en la guerra junto al General Rafael Uribe Uribe.

Cabrera en el conflicto armado, no solo de la época, sino que ha marcado de manera dolorosa la historia reciente

SAN JOSE DE CABRERA

Cabrera, oficialmente conocido como San José de Cabrera, es un municipio colombiano del departamento de Cundinamarca, ubicado en la provincia del Sumapaz, en el suroriente de Cundinamarca, a 144 km al suroccidente de Bogotá. El municipio es conocido como Cuna de Paz.

Se ha referenciado a Cabrera como un lugar de paso al alto de Sumapaz y lugar de refugio para guerrilleros liberales combatientes de la guerra de los mil días, y a partir de allí un escenario dantesco de lucha por la sobrevivencia, la tierra y los intereses de los campesinos colonos.

Lo único que se conoce oficialmente de la fundación del municipio es este párrafo que desconoce la historia prehispánica en este punto de la región y que carece de la comprensión del contexto.



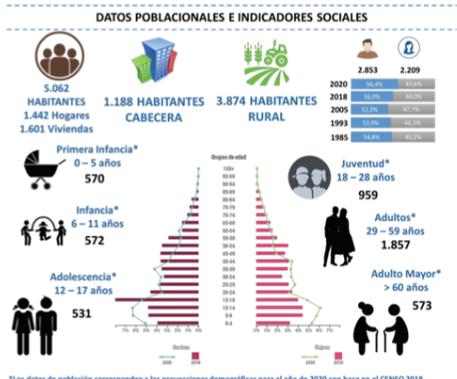
"Formado hacia 1910 por colonos de las montañas del alto Sumapaz. No se conoce con certeza alguna tradición de caserío aborigen, pero se supone que allí habitaron los Sutagaos. Respecto a su nombre, según la tradición viene del apellido de un General de la Guerra de los Mil Días".

CARACTERIZACIÓN DE MUNICIPIO

- **POBLACIÓN**

De acuerdo con la información del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 efectuado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la siguiente es la composición poblacional del municipio para el año 2020.

Figura 8. Datos poblacionales del Municipio de Cabrera para el año de 2020



Fuente. Elaboración propia con datos del Censo 2018 y proyecciones demográficas (DANE, 2020)

De acuerdo con la información extraída del Censo Nacional Poblacional y de Vivienda de 2018, es posible comparar a través de la estructura poblacional con la estructura demográfica del municipio para el año 2005, permitiendo inferir que la población de Cabrera tiene dinámicas demográficas diferentes, por ejemplo que las tasas de fertilidad han disminuido, lo que implica que las bases de las poblaciones más jóvenes se han reducido entre las dos mediciones de los censos, por lo tanto las poblaciones maduras ahora son significativas en la composición municipal, reflejando que hay una población económicamente activa a la cual se le debe acercar servicios de educación, calificación del talento y opciones para su inclusión productiva.

De igual manera la población envejecida comienza a ser significativa por que implica en pensar escenarios de protección social adaptables a esta población. La tabla muestra el peso porcentual para cada grupo poblacional que conforma el municipio:

Tabla 16. Peso porcentual para cada grupo poblacional que conforma el municipio.

Primera Infancia	Infancia	Adolescencia	Juventud*	Adultos	Adulto Mayor
11,26%	11,30%	10,49%	18,95%	36,69%	11,32%

Fuente. Elaboración propia con datos del Censo 2018 y proyecciones demográficas (DANE, 2020)
*Para la población de Juventud, si bien se comprende entre 14 a 28 años, para evitar la duplicidad con la población adolescente, se toma el rango entre 18 a 28 años, en el capítulo de juventud se tomará completo.

En cuanto a la composición por sexo, en los últimos años prevalece la composición masculina y la población femenina muestra escenarios de reducción, consideración que puede ser reflejo de procesos de migración a centros de desarrollo económico, recomposición familiar en otros municipios u oportunidades de estudio, específicamente para el año 2020, la población masculina corresponde al 56,4% frente a un 43,6% de composición femenina, lo que es contrario a la tendencia del país.

En cuanto a su localización sigue siendo importante la población asentada en las áreas rurales del municipio que corresponden al 76,5% de la población y las viviendas en esta área representan el 74,4% del total de estas en el municipio.

Tabla 17. Personas, Hogares y Viviendas por área y desagregación

Personas	Total	%	Año variable
Personas	5.062	100	2020
Personas Cabecera	1.188	23,47	2020
Personas Rural	3.874	76,53	2020
Hogares	Total	%	Año variable
Hogares Total	1.442	100	2018
Hogares Cabecera	401	27,81	2018
Hogares Rural	1.041	72,19	2018
Viviendas	Total	%	Año variable
Viviendas Total	1.601	100	2018
Viviendas Cabecera	409	25,55	2018
Viviendas Rural	1.192	74,45	2018

Fuente. Elaboración propia con datos del Censo 2018 (DANE, 2020)

Respecto del Índice de Riesgo de Victimización, este apoya a la implementación de acciones preventivas en materia de garantía de no repetición en línea con lo dispuesto por el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El IRV tiene como propósito servir de insumo para ser utilizado en la comparación de niveles de riesgo de victimización en el municipio y a nivel comparativo, así como servir de instrumento para el análisis en la toma de decisiones de política pública.

El IRV para el municipio de Cabrera para el año 2019, plantea las siguientes estimaciones para sus dimensiones, donde llama la atención como el IRV y la dimensión de amenazas presentan al municipio en la posición departamental número 1.

Tabla 26. Índice de Riesgo de Victimización – Municipio de Cabrera

Índice de Riesgo de Victimización (IRV)	Año	Valor	Posición Dptal.	Clasificación
IRV - Cabrera	2019	0.305	1	Medio
Dimensiones IRV	Año	Valor	Posición Dptal.	Clasificación
Dimensión Vulnerabilidad	2019	0.682	5	Medio Alto
Dimensión Victimización	2014	0.176	8	Medio Bajo
Dimensión Amenazas	2019	0.812	1	Alto

Fuente. Elaboración propia con datos de la Red Nacional de Información (UARIV, 2020)

- UBICACIÓN GEOGRAFICA

Se encuentra ubicado al suroeste del Departamento de Cundinamarca, a los 3°59' de latitud norte y 74°29' de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich, el Municipio de Cabrera, tiene una temperatura promedio de 15° C, cuenta con cuatro cuencas hidrográficas que vierten su caudal al Río Sumapaz. Limita por el Norte con los Municipios de Venecia y San Bernardo; por el Sur con los Departamentos del Huila, Tolima y Meta; por el oriente con Bogotá, por el Occidente con el Departamento del Tolima y se encuentra a 144 KM de distancia de la capital Bogotá.

El territorio cuenta con un potencial hídrico significativo, dado que se encuentra geográficamente ubicado en el macizo y gran cuenca del Río Sumapaz, con cuatro cuencas hidrográficas que vierten su caudal al Río Sumapaz.

Tabla 1. Cuencas hidrográficas y principales tributarios del municipio de Cabrera

Cuenca	Área (ha)	Principales tributarios
Río Medio Sumapaz	16.423,90	Quebrada La Machamba, Quebrada Berlin, Quebrada Santa Lucía, Quebrada Santa Rita
Alto Sumapaz	8.568,48	Casi todos sus tributarios nacen en el páramo o en sus estribaciones; entre estos se encuentran las cañadas Limeta, Colora, Alisos, las Águilas; y las quebradas Curubitos, Los Pueblos, Gorda, la Maleza, la Gredosa y Canadá.
Quebrada Negra	8.138,86	Quebrada Bolsa Grande.
Río Pilar	1.104,35	Sus principales tributarios nacen en el páramo o en sus estribaciones, los principales son el río San Juan, el río Pilar, y las quebradas Paquiló, Naveta, Bálguica y Tres Esquinas.

Fuente. EOT Cabrera (2002), INCODER (2013).

- DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA

La división territorial del municipio cuenta con una parte urbana de 4 hectáreas y una extensión total de 449 km2 equivalentes al 1,98% del total del Departamento de Cundinamarca, con predominio rural del 99,78%, dividida en el centro poblado y 16 veredas siendo las veredas más extensas Las Águilas, Santa Rita y Peñas Blancas y las más pequeñas La Cascada, Bajo Ariari y San Isidro, como se muestra en el siguiente cuadro:

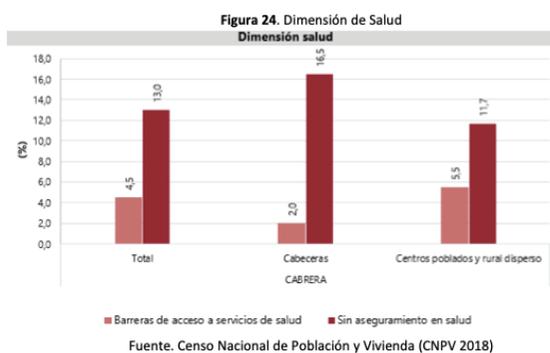
Área Rural	
Vereda	Extensión Hectáreas
Santa Lucía	2.398.25
Vereda Hoyerías	2.849.80
Vereda Santa Rita	5.442.91
Vereda Paquiló	2.671.42
Santa Marta	3.066.85
Núñez	3.298.85
Quebrada Negra	2.898.87
Peñas Blancas	3.373.37
Pueblo Viejo	2.453.21
San Isidro	1.840.31
Alto Ariari	2.699.00
Bajo Ariari	999.27
La Playa	2.493.60
La Cascada	793
Canadá	2.849.80
Las Águilas	7.127.00

- EDUCACIÓN

La dimensión de condiciones de educativas muestra el indicador de bajo logro educativo como el mas duro en esta dimensión, a la vez que es el segundo mas critico a nivel municipal con intensidades importantes en las dos áreas con un mayor peso hacia las áreas de centro poblado y rural disperso. En cuanto al indicador de analfabetismo es el séptimo en importancia critica a nivel municipal, referenciando que para el área rural el 13,6% de los hogares se encuentran privados en este indicador, lo que señala que al menos una persona de 15 años o mas no sabe leer y escribir, mientras que en la cabecera a incidencia corresponde al 6,5% para este indicador.

- SALUD

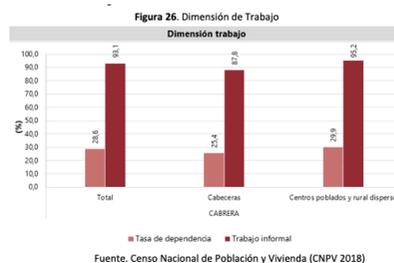
La dimensión de salud, compuesta por dos indicadores identifica como la Afiliación al SGSSS como el mas critico de este componente y el sexto a nivel municipal, de manera particular, llama la atención como es en la cabecera donde se encuentra localizada la mayor incidencia de los hogares donde algún de sus miembros no esta asegurado en salud, para la zona rural la incidencia es del 11,7%. En cuanto al indicador de Barreras de accesos a servicios de salud este ocupa el puesto 11 dentro de los 11 indicadores a nivel municipal y se considera mayoritariamente en los dominios de centro poblado y rural disperso con una incidencia del 5,5% de hogares en donde alguna persona con necesidad sentida no acudió al medico general, especialista, odontólogo, terapeuta o institución de salud para tratar el problema.



- TRABAJO

La dimensión de trabajo compuesta por dos indicadores identifica a la privación de "trabajo informal" como la de mayor criticidad a nivel municipal con una tasa de 93,1% de los hogares del total municipal y el de mayor criticidad en este conjunto de indicadores. Por lo tanto, se considera en privación un hogar en donde menos del 100% de la población económicamente activa (personas en edad de trabajar que trabajan o están buscando empleo) tienen trabajo formal. La mayor criticidad se experimenta en el área de centro poblado o rural con una incidencia del 95,2% de los hogares mientras que en la cabecera el déficit es del 87,8%.

El otro indicador corresponde a la "Tasa de Dependencia", en donde se considera privado un hogar en donde haya por lo menos una persona económicamente activa en desempleo de larga duración (mas de 12 meses), este indicador es el cuarto a nivel municipal. Los hogares en la zona rural experimentan mas de esta privación con una incidencia en estas áreas del 29,9% y en las cabeceras del 25,4%.



- ECOLOGIA

El Municipio de Cabrera esta representado por dos ecosistemas muy definidos como son el Páramo y sus diferentes componentes y el Bosque Alto Andino, estos se encuentran altamente intervenidos, por cuanto su uso ha sido totalmente descontrolado, el paramo en ganadería extensiva, y los bosques en tala y quemas para ampliar la frontera agrícola.

Páramo: este ecosistema constituye uno de los elementos de mayor importancia natural para la producción del agua, no solamente debido a su conformación

edáfica, condiciones climáticas y vegetación, si no que adema están interrelacionadas biológicamente con el bosque alto andino o bosque de niebla el cual actúa como esponja natural, capaz de regular los caudales y en general el régimen hídrico.

Bosque Alto Andino: La intervención antrópica ha sido también muy alta, la pérdida de especies maderables valiosas como el cedro amarillo, salvia amarilla. Esto permite prever la importancia de desarrollar programas y proyectos en materia ambiental pendientes a las recuperaciones de este ecosistema. El bosque alto andino ha sufrido procesos de alteración en sus principales componentes, es así como la disminución de los agentes diseminadores de semilla, quienes se encuentran parcialmente extintos, ha conllevado a una paralización en el tiempo de desarrollo de los ecosistemas.

- ECONOMIA

- La ganadería participa con el 6,4% del total de Cundinamarca, en una extensión de 65.862 Has y una producción lechera equivalente al 4,5% departamental.
- En avicultura, la provincia tiene una importante participación departamental del 48,7% siendo los municipios de Fusagasugá y Sylvania los mas representativos.
- La porcicultura a nivel departamental colabora con el 14.2% con municipios como Sylvania, Fusagasugá y Arbeláez.
- La provincia produjo en su mejor momento 60.950 Kg de carne de pescado, con especies como mojarra roja, cachama y carpa.

- COBERTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Tabla 6. Cobertura de Servicios Públicos a nivel municipal a corte de 2018.

Componente	% Cobertura Urbano	% Cobertura Rural	% Municipal
Acueducto	99.22	12.63	36.78
Alcantarillado	94.52	1.82	27.68
Energía Eléctrica	100.0	87.17	90.75
Gas	81.20	1.11	23.45
Internet	13.32	0.51	4.08
Recolección de Basuras	98.96	1.52	28.70

Fuente. CNPV 2018. Elaboración Propia

CABRERA – ZONA DE RESERVA CAMPESINA

La historia de San José de Cabrera, un municipio ubicado en el departamento de Cundinamarca, Colombia, esta estrechamente relacionada con su transformación en una Zona de Reserva Campesina. Para comprender plenamente este proceso, es necesario explorar tanto la historia de la región como el concepto de Zona de Reserva Campesina (ZRC).

San José de Cabrera, es un pequeño municipio de Cundinamarca, ha experimentado una historia marcada por la agricultura y el trabajo campesino. La economía de la región históricamente ha dependido en gran medida de la producción agrícola, con cultivos como maíz, papa, cebolla y tomate. La labor agrícola ha sido una parte integral de la vida de los habitantes de San José de Cabrera durante generaciones.

A pesar de su rica tradición agrícola, la región también ha enfrentado desafíos, incluyendo la falta de acceso a tierras adecuadas, la presión de actividades económicas a gran escala y la necesidad de preservar los modos de vida campesinos. Estos desafíos llevaron a la comunidad a buscar soluciones que permitieran proteger sus formas de vida, recursos naturales y cultura.

Las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) son áreas geográficas designadas en Colombia para la protección y promoción de las actividades agrícolas y campesinas. Estas zonas tienen como objetivo fundamental preservar la cultura campesina, mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales y promover la agricultura sostenible. El concepto de ZRC surge de la Ley 160 de 1994, que reconoce la importancia de garantizar la tierra y los recursos para los campesinos y comunidades rurales.

La transformación de San José de Cabrera en una Zona de Reserva Campesina representa un hito importante en la historia del municipio y de Colombia. Esta designación se basa en el reconocimiento de la rica tradición agrícola de la región y el deseo de protegerla y fortalecerla. Algunos de los elementos claves de las ZRC de San José de Cabrera pueden incluir:

- **Reforma Agraria:** la creación de la ZRC puede estar vinculada a procesos de reforma agraria que buscan distribuir la tierra de manera mas equitativa entre los campesinos y comunidades rurales, promoviendo la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible.
- **Participación Comunitaria:** el establecimiento de la ZRC involucra la participación de la comunidad local en la toma de decisiones relacionadas

con el uso de la tierra y los recursos naturales. Esto fortalece la autodeterminación de la comunidad y su capacidad para gestionar su propio desarrollo.

- **Sostenibilidad Agrícola:** La ZRC puede promover practicas agrícolas sostenibles que respeten el entorno natural y reduzcan el impacto ambiental, al tiempo que mantienen la producción de alimentos de alta calidad.
- **Preservación Cultural:** la designación como ZRC puede incluir medidas para preservar y promover la cultura campesina local, incluyendo tradiciones, costumbres y practicas agrícolas ancestrales.

La transformación de San José de Cabrera en una Zona de Reserva Campesina refleja un esfuerzo conjunto de la comunidad y el gobierno para proteger y promover un modo de vida campesino y arraigado en la tradición y la sostenibilidad. Esta iniciativa se enmarca en el reconocimiento de la importancia de las comunidades rurales y su contribución a la diversidad cultural y alimentaria de Colombia. De esta manera la declaratoria como Zona de Reserva Campesina implicaría:

- Reconocer legalmente la vocación agropecuaria que ha caracterizado históricamente a este municipio. Sus tierras presentan un alto potencial para desarrollar actividades agrícolas y ganaderas sostenibles.
- Proteger la propiedad de la tierra en manos de campesinos cabrerunos. La ZRC garantizaría que no se concentrará la tierra en pocos terratenientes.
- Fomentar la economía solidaria y asociatividad entre los campesinos. Se busca fortalecer sus capacidades organizativas y productivas.
- Establecer limites al tamaño de la propiedad rural. De esta forma se evita el acaparamiento de tierras.
- Apoyar con asistencia técnica, capacitación y recursos la producción agropecuaria sostenible.
- Mejorar vías terciarias y condiciones de vivienda rural que potencien la competitividad del agro en Cabrera.

soldados del General Cabrera, el cual volvió junto con otras familias a fundar el pueblo. Desde el punto donde inicia esta vereda, inicia el casco urbano, la entrada principal del pueblo y la vía a Santa Rita y las veredas del Norte y nororiental del municipio³.

- **Finca Cabrera:** Es una de las primeras fincas tomadas en posesión por José Romero, se le puso en honor al general que tanto recorrió esa región con ellos en plena guerra. Varias partes de esta finca fueron donadas por José Romero para la construcción de sitios públicos como el cementerio, la iglesia y la plaza principal.
- **Iglesia Principal:** Con la puesta de la primera piedra, se oficia la ceremonia, encabezadas por el padre Mazo, el mismo que dos años antes bautizaría el pueblo de San Bernardo. La iglesia fue bautizada con el nombre de San José de Cabrera, y a través del acta se legitima la fundación de Cabrera, pasado a ser corregimiento del municipio de Pandi, de donde veía el cura Mazo.
- **Puente sobre el Río Sumapaz:** Este puente fue inicialmente de tablas soportada con cables, elaborado por los campesinos colonos para unir las veredas de Quebrada negra y Núñez con el caso urbano, y que unía las carreteras que venían del sur oriente del Tolima hacia el Alto del Sumapaz.

Por este puente cruzaron innumerables refugiados de la época de primera violencia con Laureano Gómez y con la segunda de Gustavo Rojas Pinilla. Cruzaron también las columnas guerrilleras de Salomón Cuellar alias "Vencedor" y Marco Jiménez alias "Tominejo", para la entrega en la plaza principal, cuando esta aun no existía el 13 de junio de 1953. Este puente fue reconstruido en hierro, con un estilo moderno en 1964, año en el que tiene su primer alcalde y alcanza la categoría de municipio.

- **Vuelta de la lucha:** Lugar ubicado a dos kilómetros del casco urbano vía Quebrada Negra, se llama así por la primera batalla en la que perdió Gustavo Rojas Pinilla, al perder 300 hombres a manos de las guerrillas de Juan de la Cruz Varela, que se reorganizaron, luego de las hostilidades y bombardeos perpetrados por Pinilla en la Región de Cabrera y Villarrica. En esta ocasión se unen las guerrillas de Tarzan, de Villarrica e Icononzo.

³ Historia del Municipio de Cabrera – Cundinamarca. <http://www.cabrera-cundinamarca.gov.co/municipio/historia-del-municipio-de-cabrera-cundinamarca>

- Proveer bienes públicos como educación, salud, recreación para mejorar la calidad de vida de los campesinos.

LUGARES CARACTERISTICOS DE SAN JOSE DE CABRERA

El municipio de San José de Cabrera inicialmente se estableció como un refugio de inmigrantes colonos y de guerrillas liberales. La paz, la independencia y el ensueño de esas tierras tuvo que ser defendido con diversas estrategias, que incluían la lucha civil armada, las columnas de pueblos marchando inanes por infranqueables montes, cañones y cerros de la cortina. Todo el siglo estuvo marcado por un singular esfuerzo por mantener una paz alcanzada entre innumerables hostilidades. Sin lugar a dudar referenciar los lugares característicos de este municipio revelará lo que hay detrás de los hechos y personajes¹.

En los archivos y documentos se han encontrado una serie de lugares característicos del municipio²:

- **Petroglifos:** Se encuentran ubicados en la salida de Cabrera hacia el páramo, lo que evidencia que este lugar era una puerta ancestral para ascender al paramo por el cañón del río Sumapaz, que se le conocía con el nombre de Sutagá y que servía de enclave entre las poblaciones indígenas de Pueblo Viejo, vereda de Cabrera que antecede al páramo y Doa, nombre Sutagao en donde se ubica el actual municipio de Venecia.
- **Cueva de la Quebrada Santa Rita:** Sitio ubicado a 10 minutos del casco urbano en donde acamparon por primera vez el General de la República Cabrera y sus soldados, los cuales recorrieron la región buscando fuertes áreas geográficas adecuadas para la resistencia liberal en la guerra de los Mil Días que azoto la nación a finales del siglo XIX y comienzos del Siglo XX.
- **Santa Lucia:** Esta fue la primera finca sobre el territorio que comprende el casco urbano, se encontraba en posesión de Urias Romero, uno de los

¹ Lugares de Memoria de municipio de Cabrera desde una perspectiva pedagógica social – Bryan Esteban Cifuentes Herrera. https://www.google.com/url?sa=t&ct=i&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewICqIDCrNr9AhX_TTABHZVLDCEQFnoECAwOAAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.uis.edu.co%2Findex.php%2Frevistacv%2Farticle%2Fdownload%2F7421%2F7666%2F36225&usq=AOvVaw0Qe6VTUMIOjquwLsmVwwc

² De turismo por Cabrera. <http://www.colombiatourismoweb.com/DEPARTAMENTOS/CUNDINAMARCA/MUNICIPIOS/CABRERA/CABRERA.htm>

- **Pista de aterrizaje militar en Pueblo Viejo:** lugar hecho por Gustavo Rojas Pinilla del que salían los aviones y la artillería para bombardear la región, tuvo que ser abandonado por las innumerables bajas al ejército.

Por otra parte, es menester recordar varios locales del centro del municipio como La Caja Agraria, el cuartel de la policía y la alcaldía, que fueron destruidos en una toma guerrillera de los frentes 52 y 55 de las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) el 22 de agosto de 1997. Posteriormente la alcaldía se transformo, la estación de policía quedo ubicado en la esquina de la caja agraria, reforzándola con túneles, ocupando la mitad de la cuadra. Hoy día se evidencian vestigios de algunas paredes de aquel acontecimiento, y es tan reciente que muchas personas lo recuerdan vivamente. Existen otros lugares periurbanos como el Barrio Simón Bolívar, la única urbanización de interés social del municipio, ubicado a la salida al paramo. El divino niño, sitio religioso ubicado a la entrada del municipio en donde actualmente hay un barrio que inicialmente fue una invasión.

FESTIVIDADES

- **Festival del Retorno:** se lleva a cabo en el mes de junio, y tiene como propósito atraer a los cabrerunos que han salido del municipio para que entren en contacto con sus orígenes ancestrales.
- **Festival Folclórico y Reinado del Frijol:** Tiene lugar en el mes de agosto, junto con el Día del Campesino, el Aniversario del Municipio y el Reinado Infantil.
- **Aniversario del Municipio:** Se realiza al mismo tiempo que el Festival Folclórico y el Día del Campesino.
- **Día del Campesino:** Se celebra del 28 al 30 de agosto y en esta conmemoración se les rinde homenaje a los campesinos cabrerunos.



IMPORTANCIA DE CONMEMORAR EL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA.

Los 113 años de fundación de San José de Cabrera representan un hito histórico que merece ser exaltado y conmemorado, no solo para rendir homenaje a quienes hicieron posible la fundación de este municipio, sino también para reivindicar el invaluable legado de un municipio que con trabajo, tenacidad y profundo amor por su terruño, ha sabido labrar su propio destino y asegurar mejores condiciones de vida para sus habitantes. Esta conmemoración reviste una importancia particular debido a su capacidad para rendir homenaje a la historia y cultura de la región, así como para reflexionar sobre su legado y significado en el contexto colombiano.

- **Preservación de la historia local:** una de las razones fundamentales para conmemorar los 113 años de fundación de San José de Cabrera radica en la preservación de la historia local. Cada municipio tiene una historia única que merece ser documentada y transmitida a las generaciones futuras. La conmemoración de los aniversarios históricos es una oportunidad para rescatar los relatos, documentos y tradiciones que forman parte del patrimonio cultural de San José de Cabrera.
- **Reconocimiento a los fundadores y habitantes:** Sin duda la conmemoración del aniversario de fundación es también un acto de reconocimiento a los fundadores y a todos los habitantes que a lo largo de los años han contribuido al desarrollo y crecimiento de San José de Cabrera. Rendir homenaje a aquellos que, a menudo en circunstancias difíciles, forjaron la identidad y la comunidad de este municipio es un gesto de gratitud y aprecio
- **Promoción del turismo y desarrollo económico:** La conmemoración de aniversarios históricos puede tener un impacto positivo en el turismo y el desarrollo económico de la región.
- **Reflexión sobre el futuro:** además de mirar hacia el pasado, la conmemoración de los 113 años de San José de Cabrera es una oportunidad para reflexionar sobre el futuro del municipio. Los desafíos y oportunidades que enfrenta la comunidad en la actualidad pueden ser abordados a la luz de su historia y valores fundamentales. Esto impulsa la planificación y el desarrollo sostenible.

La conmemoración de los 113 años de la fundación de San José de Cabrera en Cundinamarca es un acto cargado de significado histórico y cultural. Más allá de

las festividades y celebraciones, esta conmemoración es un homenaje a la identidad y la historia de la región, un reconocimiento a sus habitantes y una oportunidad para reflexionar sobre su futuro. La importancia de este proyecto reside en su capacidad para fortalecer la cohesión social, preservar el patrimonio cultural y promover el desarrollo sostenible de San José de Cabrera.

BENEFICIOS DEL PROYECTO DE LEY

Los beneficios que traería la aprobación de este proyecto de ley para conmemorar los 113 años de la fundación de San José de Cabrera son:

- La Ley permitiría realizar un justo reconocimiento a la historia y cultura de San José de Cabrera, exaltando los valores y tradiciones de sus habitantes que han estado presentes desde la fundación de este municipio.
- Al institucionalizar este reconocimiento a través de una ley de la república, se asegura la preservación de la memoria histórica de San José de Cabrera y se crea un legado para que las nuevas generaciones valoren sus raíces.
- La celebración anual de este aniversario atraería mayor turismo al municipio, lo que se traduciría en oportunidades económicas para la región. El turismo cultural se vería especialmente beneficiado.
- Los recursos autorizados por la ley para proyectos de interés público permitirían mejorar vías, parques, equipamientos educativos, de salud y de servicios públicos en beneficio directo de los habitantes.
- La ley enaltecerá el sentido de pertenencia e identidad de los habitantes de San José de Cabrera al sentir que la nación reconoce la importancia de su municipio. Esto fortalece los lazos comunitarios.
- El municipio obtendría mayor visibilidad y proyección a nivel nacional, lo que puede atraer mas inversión y oportunidades de desarrollo. Se convertiría en un referente de las tradición y cultura.

CONCLUSIONES.

El municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca representa un invaluable legado histórico y cultural que amerita ser exaltado y conmemorado en su aniversario número 113, rindiendo un merecido homenaje

a la laboriosidad y visión de futuro de sus habitantes, quienes con esfuerzo conjunto han logrado posicionar a este municipio como uno de los mas importantes de la provincia. Los valores de solidaridad, amor por la tierra, compromiso con el progreso y trabajo incansable que tradicionalmente se han caracterizado a los habitantes de San José de Cabrera, se ven reflejados en los avances económicos, sociales y culturales alcanzados por este municipio en mas de un siglo de existencia, por que resulta oportuno que la Nación se sume a la conmemoración de tan significativo aniversario.

Al institucionalizar este proyecto de ley con la celebración anual de la fundación de San José de Cabrera, se rinde un merecido tributo a la historia y al esfuerzo colectivo de toda una comunidad por labrar su propio destino, a la vez que se asegura la preservación de su invaluable patrimonio cultural inmaterial. Asimismo, los recursos autorizados para obras de interés público contribuirán a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

La aprobación de este proyecto no solo enaltecerá la identidad y el sentido de pertenencia de los habitantes de este municipio, sino que proyectará a San José de Cabrera como un ejemplo nacional de productividad, sostenibilidad, equidad y compromiso ciudadano con el desarrollo colectivo. Sin duda conmemorar 113 años de existencia de San José de Cabrera mediante la presente ley constituye un acto de estricta justicia histórica.

IV. CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES SOBRE LAS LEYES DE HONORES O DE RECONOCIMIENTO.

La sentencia C-817 de 2011[115] hizo una síntesis de las reglas jurisprudenciales sobre las leyes de honores. Allí se señalaron los siguientes aspectos: "La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad".
2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su

expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos".

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a 'decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria' y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.'

3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.

Cumplimiento de criterios jurisprudenciales.

El presente proyecto de ley presenta una serie de disposiciones dirigidas conmemorar los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca y rendir homenaje a sus habitantes

A continuación, se expone brevemente de qué forma se cumplen los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional para este tipo de proyectos de ley.

1. Reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente: como se encuentra en el artículo 1, el propósito es reconocer y vincularse a la celebración de un hecho histórico el cual corresponde a los 100 años de fundación del municipio de Mistrató.
2. Singular o particular: el proyecto de ley atiende a una situación particular como es la conmemoración de la fundación del municipio de Mistrató. Adicionalmente, las obras o proyectos pretendidos o propuestos van en línea de generar progreso con ocasión de la celebración.
3. Libertad del legislador para adoptar las disposiciones a favor del exaltado o exaltados. La Corte ha dispuesto que, en el marco del reconocimiento,

es el Legislador quien puede definir las acciones concretas. En este proyecto de ley se dispone a vincular al Congreso a esta celebración, lo cual se materializa en el acto de expedición de la ley y en la autorización al gobierno para que considere la inversión en obras necesarias para el municipio que celebra su centenario.

Aquí no se dispone de modificaciones, ni de ajustes a aspectos presupuestales de la Nación, ni de las entidades territoriales. Tampoco se crean erogaciones permanentes que tengan un impacto fiscal. Expuestos los criterios de la Corte Constitucional, contrastado con el objeto y desarrollo de los artículos del proyecto de ley, se evidencia que cumple con dichos parámetros, lo cual sustenta la posición de avanzar con ponencia positiva para primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Por razones de técnica legislativa, se procederá a modificar el texto radicado del proyecto de Ley No. 469 2025 Senado - 412 de 2024 de Cámara con el fin de garantizar su coherencia, claridad y adecuación a las normas jurídicas aplicables. Esta modificación busca optimizar su estructura y contenido para facilitar su análisis y posterior trámite legislativo.

TEXTO RADICADO	MODIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>ARTÍCULO 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional que beneficiarán a la comunidad del municipio de San José de Cabrera y el Departamento de Cundinamarca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recuperación de la malla vial en el casco urbano en 	<p>ARTÍCULO 3º. Autorícese al Gobierno Nacional, para que, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la ley, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, asigne en el Presupuesto General de la Nación y, a través del Sistema de Cofinanciación, destine las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social que promuevan el desarrollo regional y beneficien a la comunidad del municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca.</p>	<p>Se ajusta agregando de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo y redacción según técnica legislativa.</p>

artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, las cargas de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recaen sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria". Sin embargo, la Corte ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales. En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

<p>el municipio de San José de Cabrera.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Centro de memoria histórica de la lucha agraria - Proyectos agrarios especiales productivos - Mantenimiento del puente vehicular sobre el Río Sumapaz, en el tramo que comunica el casco urbano con las veredas San Isidro y Ariari. 	<p>Para tales efectos, se priorizarán las siguientes iniciativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recuperación de la malla vial en el casco urbano del municipio de San José de Cabrera. 2. Construcción y dotación de un Centro de Memoria Histórica de la Lucha Agraria. 3. Implementación de proyectos agrarios especiales y productivos. 4. Mantenimiento del puente vehicular sobre el río Sumapaz, en el tramo que comunica el casco urbano con las veredas San Isidro y Ariari.
--	--

VI. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo." Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

- "Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad
- legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado

Finalmente, el Ministerio de Hacienda mediante oficio con Radicado: 2-2025-046427 Bogotá D.C., 29 de fecha julio de 2025 presento Comentarios al texto aprobado en segundo debate de la presente iniciativa, indicando que " los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con conmemorar los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía y previa selección, de acuerdo a lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 de 1996".

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VIII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la comisión segunda del Senado de la República dar **PRIMER DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley No. 469 2025 Senado - 412 de 2024 de Cámara, "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones" Conforme al texto propuesto.

Cordialmente,


ÓSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ.
 Senador de la República
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 469 2025 SENADO - 412 DE 2024 DE CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 113 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. La presente ley tiene como objeto conmemorar los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca y rendir homenaje público a sus habitantes.

ARTÍCULO 2º. La Nación hace un reconocimiento al municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca al ser una Zona de Reserva Campesina (ZRC) y dispensa agrícola de vital importancia para el departamento y el País, resalta su ardua labor en la protección del Páramo del Sumapaz, la superación de las causas de los conflictos sociales, la generación de las condiciones para el logro de la paz y la justicia social y exalta las virtudes de sus habitantes y sus aportes al desarrollo social y económico del país

ARTÍCULO 3º. Autorícese al Gobierno Nacional, para que, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la ley, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, asigne en el Presupuesto General de la Nación y, a través del Sistema de Cofinanciación, destine las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social que promuevan el desarrollo regional y beneficien a la comunidad del municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca.

Para tales efectos, se priorizarán las siguientes iniciativas:

1. Recuperación de la malla vial en el casco urbano del municipio de San José de Cabrera.
2. Construcción y dotación de un Centro de Memoria Histórica de la Lucha Agraria.
3. Implementación de proyectos agrarios especiales y productivos.
4. Mantenimiento del puente vehicular sobre el río Sumapaz, en el tramo que comunica el casco urbano con las veredas San Isidro y Ariari.

ARTÍCULO 4º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley autorícese al Gobierno Nacional la celebración de contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de San José de Cabrera, así como realizar los créditos, contracreditos y traslados presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. El Gobierno Nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación y las autoridades locales implementará un programa integral para el fortalecimiento de la educación rural en el municipio de San José de Cabrera. Este programa incluirá la construcción de nuevas infraestructuras educativas, la dotación de recursos tecnológicos y la formación continua para docentes en áreas rurales.

ARTÍCULO 6º. PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Con el propósito de preservar los ecosistemas del páramo, se autoriza al Gobierno Nacional a diseñar e implementar un plan de manejo ambiental en el municipio de San José de Cabrera. Este plan incluirá la reforestación de áreas afectadas, la creación de corredores biológicos, y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles. Asimismo, se fomentará la participación comunitaria en la vigilancia y protección de los recursos naturales.

ARTÍCULO 7º. INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD RURAL. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Transporte y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá implementar un plan de mejoramiento de la infraestructura vial y de conectividad digital en San José de Cabrera. Se

priorizará la rehabilitación de vías terciarias y la ampliación de la cobertura de internet en las zonas rurales.

ARTÍCULO 8º. DESARROLLO CULTURAL Y TURÍSTICO. Se autoriza al Gobierno Nacional, en coordinación el Ministerio de Cultura, a promover y financiar proyectos que impulsen el desarrollo cultural y turístico en el municipio de San José de Cabrera. Estos proyectos incluirán la creación de rutas turísticas que resalten la historia y la cultura local, la construcción de centros culturales y museos, y la organización de eventos culturales de alcance regional y nacional.

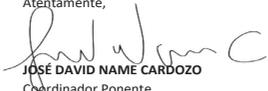
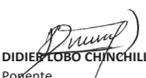
ARTÍCULO 9º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente


ÓSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ.
 Senador de la República
 Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 67 DE 2025 SENADO

por la cual se establecen mecanismos de remuneración, inversión social y seguridad en contratos de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.

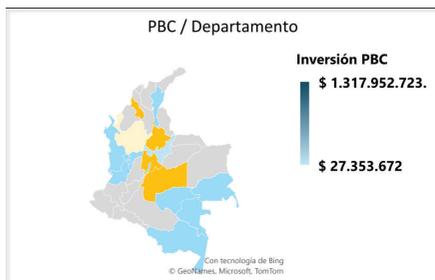
<p>Bogotá, agosto 8 de 2025</p> <p>Honorable Senador EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente SENADO DE LA REPÚBLICA E. S. M.</p> <p>Asunto: Informe de ponencia al Proyecto de ley N° 067 de 2025 <i>“Por la cual se establecen mecanismos de remuneración, inversión social y seguridad en contratos de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Mediante documento CQU-CS-CV19-0771-2025, se nos ha designado ponentes para primer debate al Proyecto de Ley N° 067 de 2025 <i>“Por la cual se establecen mecanismos de remuneración, inversión social y seguridad en contratos de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>Atendiendo lo ordenado por la presidencia y en razón a lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración de los Honorables Miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, el presente informe de ponencia positiva, para su estudio, análisis y decisión.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  JOSÉ DAVID NAME CARDOZO Coordinador Ponente Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  DIDIER LOBO CHINCHILLA Ponente Senador de la República </div> </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA POSITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 067 DE 2025 SENADO.</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por la cual se establecen mecanismos de remuneración, inversión social y seguridad en contratos de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>1. TRAMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>La presente iniciativa legislativa es de autoría del Senador José David Name Cardozo. Fue radicada el día 29 de julio de 2025 en la Secretaría General del Senado de la República y repartido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, quien a través de su Mesa Directiva designó como ponente coordinador al autor del proyecto y como ponente al Senador Didier Lobo Chinchilla</p> <p>2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>2.1. Objeto</p> <p>La presente ley tiene por objeto fortalecer la distribución de los beneficios derivados de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos mediante la creación de mecanismos complementarios de compensación, inversión social y seguridad. Para ello se propone i) la incorporación de una remuneración periódica en favor del propietario, poseedor u ocupante del predio donde se ubica la boca del pozo productor de hidrocarburos; ii) la creación de un Fondo Comunitario de Desarrollo adicional a los Programas en Beneficio de las Comunidades de la ANH y iii) La creación de una contribución destinada a un fondo para el mejoramiento de la seguridad en las zonas de operación de hidrocarburos.</p> <p>2.2. Contenido de la iniciativa</p> <p>La presente iniciativa legislativa contiene cuatro (4) artículos incluyendo el de vigencia, y cuyo contenido se explica a continuación.</p> <p>El artículo primero propone adicionar un parágrafo al artículo 2º de la Ley 1274 de 2009, que regula la etapa de negociación directa para la constitución de servidumbres petroleras. Esta modificación establece una remuneración adicional a la indemnización de perjuicios, en favor del propietario, poseedor u ocupante del predio donde se ubique la boca del pozo productor. Esta compensación consiste en el pago del 0.2% del valor bruto de la producción de hidrocarburos líquidos y del 0.1% del valor bruto de la producción de hidrocarburos no líquidos, durante el tiempo que dure la explotación del pozo.</p>
<p>Con esta modificación buscamos que el propietario, poseedor u ocupante del predio, no solo reciba una compensación única a título de indemnización de perjuicios, sino que también participe de los ingresos periódicos del operador de hidrocarburos, mediante el reconocimiento de un porcentaje proporcional al valor bruto de la producción.</p> <p>Este reconocimiento económico en favor del propietario, poseedor u ocupante del predio no constituye un tributo, tasa, ni contribución parafiscal. Por el contrario, se trata de una remuneración periódica derivada de la limitación de un derecho real, que habilita al operador para obtener un aprovechamiento económico del predio. De esta manera se armoniza la función pública de la actividad extractiva y el principio de justicia material.</p> <p>El segundo artículo de esta iniciativa legislativa propone que el “Programa para el Beneficio de las Comunidades” (PBC), incluya la creación de un fondo que será financiado con el 0.2% del valor bruto de la producción de hidrocarburos líquidos y del 0.1% del valor bruto de la producción de hidrocarburos no líquidos.</p> <p>Estos recursos serán administrados por la Junta de Acción Comunal del área inmediata de influencia de producción, y deberán destinarse exclusivamente a inversión en infraestructura, educación y salud o gastos en educación y salud en beneficio directo de la comunidad local.</p> <p>La inversión social pretendida es una apuesta necesaria para mejorar las condiciones de vida y reducir la pobreza, especialmente en las zonas rurales.</p> <p>La administración de los recursos por parte de las juntas de acción comunal fortalecerá la gobernanza local y participación ciudadana, las capacidades de las comunidades, y permitirá asegurar que las decisiones de inversión respondan a las necesidades reales y priorizadas por la propia comunidad.</p> <p>Con el artículo tercero se propone establecer una contribución obligatoria correspondiente al 0,1 % del valor bruto de la producción de hidrocarburos líquidos y al 0,05 % del valor bruto de la producción de hidrocarburos no líquidos. Estos recursos se girarán en favor del Ministerio de Defensa, para la constitución de un fondo destinado exclusivamente al financiamiento de programas, acciones y operaciones orientadas al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana en el área inmediata de influencia del contrato.</p>	<p>Lo anterior al considerar que la actividad extractiva de hidrocarburos genera riesgos de seguridad que demandan una mayor presencia estatal. A partir de esta contribución se pretende contribuir al fomento de acciones de protección y control por parte de la Fuerza Pública.</p> <p>3. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>3.1. Marco jurídico.</p> <p>De las servidumbres petroleras</p> <p>La Constitución Política de Colombia, en su artículo 332 establece que el propietario del subsuelo y recursos naturales no renovables es el Estado</p> <p>ARTICULO 332. <i>El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.</i></p> <p>Igualmente, el artículo 58 superior determina que, en actividades declaradas de utilidad pública e interés social, el interés privado debe ceder al público, en virtud de las funciones sociales y ecológicas de la propiedad.</p> <p>ARTICULO 58. <i><Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de las particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.</i></p> <p>La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.</p> <p><i>El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.</i></p> <p>Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el</p>

<p><i>legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.</i></p> <p>De acuerdo con el artículo 879 del Código Civil, se define el concepto de servidumbre como <i>“un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño”</i>. Conforme a su constitución, estas pueden ser i) legales, ii) naturales o iii) voluntarias; las primeras se refieren al uso público; las segundas hacen referencia a la situación natural de los inmuebles; y las últimas, por disposición de voluntades, siempre que no afecten el orden público ni sean contrarias a la ley.</p> <p>La servidumbre petrolera, es una figura de orden legal que se estableció con la expedición del Decreto 1056 de 1953, -Código de Petróleos-, en su artículo 4º al declarar de utilidad pública todas las actividades relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Declaración que fue reafirmada por el artículo 1º de la Ley 1274 de 2009.</p> <p>Con la expedición y vigencia de estas normas, se autorizó la constitución de zonas de servidumbre para desarrollar las actividades necesarias para su funcionamiento, tales como construcción de infraestructura, instalación de obras y servicios, entre otras.</p> <p>El Consejo de Estado ha señalado que la servidumbre petrolera es de origen legal, fundamentada en los principios de utilidad pública e interés social¹, lo que implica que no depende de la voluntad del propietario, así lo entendió en Sentencia Exp. 69.846</p> <p><i>“Según lo anterior, la servidumbre de hidrocarburos es de carácter legal y se basa en los principios de utilidad pública e interés social, de modo que su imposición no depende de la voluntad del propietario, poseedor u ocupante del predio sirviente sino de la ley; luego, el predio debe soportar la servidumbres que sean necesarias para las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, lo cual comprende la construcción de infraestructura y la instalación de las obras y servicios que se requieran, por tratarse de actividades de utilidad pública que desarrollan la función social que debe cumplir la propiedad. Conviene precisar que, para la constitución de la servidumbre de hidrocarburos no es suficiente el mandato legal, pues requiere de un instrumento que la concrete, como lo es el convenio con el afectado o una orden judicial, toda vez que, por</i></p> <p>¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARIN Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025) Radicación número: 25000-23-36-000-2019-00460-01 (69.846).</p>	<p><i>ser un derecho real necesita, además, su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos”.</i></p> <p>En el mismo sentido en Sentencia Exp. 60.525² señaló que la servidumbre enmarcada en la industria petrolera no puede considerarse como una privación ilegítima del derecho de dominio de su titular:</p> <p><i>En el caso de la industria petrolera, el ejercicio del derecho de servidumbre sobre un predio particular de ninguna forma puede considerarse como una privación ilegítima del derecho de dominio de su titular, puesto que, por definición, la servidumbre constituye un gravamen a la propiedad inmueble y en el caso de las que tienen origen legal o forzoso obligan al titular del dominio a soportarlas, desde luego que no gratuitamente³.</i></p> <p><i>La pertenencia al Estado de los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo en forma inalienable e imprescriptible justifica la imposición de las servidumbres de la industria petrolera⁴, bien que aquel realice las actividades de exploración y explotación directamente, o a través de terceros.</i></p> <p>La normatividad vigente sobre servidumbres petroleras faculta a los operadores de hidrocarburos para solicitar su constitución y que, dado su carácter de utilidad pública, esta se impone de manera obligatoria sobre los predios requeridos, sin depender de la voluntad del propietario, poseedor u ocupante, quienes están legalmente obligados a soportarla.</p> <p>Lo anterior implica que el propietario, poseedor u ocupante, tiene derecho a recibir una compensación o retribución económica por la merma patrimonial que debe soportar, a fin de resarcir de manera integral el perjuicio que la servidumbre le ocasiona.</p> <p>Con el propósito de garantizar los derechos de las personas afectadas por estas, el Legislador expidió la Ley 1274 de 2009 <i>“Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las</i></p> <p>² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintuno (2021) Radicación número: 11001-03-26-000-2017-00168-00(60525)</p> <p>³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 6 de septiembre de 2010 [Exp. 41001-31-03-001-2004-90085-01]. MP. César Julio Valencia Capote. En esta providencia se indicó <i>“Tan peculiar es este régimen de servidumbre, que aunque es de utilidad pública, el industrial de hidrocarburos, por tener la calidad de titular de este derecho real sui generis, resulta obligado, respecto del dueño o poseedor de la casa, a pagar la indemnización por el uso que haga de las áreas correspondientes, puesto que, según se sabe, el ordenamiento constitucional no sólo no autoriza al legislador para imponer expropiaciones o extinciones al dominio al margen del marco señalado en los artículos 34, 58 y 59 de la Carta Política, sino que garantiza la propiedad privada, por cuanto, cual derecho fundamental sobre el que se fundan todas las instituciones sociales, es la piedra angular de la economía, el alma universal de toda la legislación y fundamento cardinal de la libre empresa, como se anota en algunas de las comisiones de la Asamblea Nacional Constituyente, que dio origen a la actual Carta Política”</i>.</p> <p>⁴ Cabe indicar que el petróleo, que hace parte del género de recursos naturales no renovables, fue regulado de manera independiente a partir de la Ley 120 de 1919, <i>“Sobre yacimientos o depósitos de hidrocarburos”</i>. Anteriormente, el tratamiento del petróleo correspondía a la regulación de otros recursos de la minería.</p>
<p><i>servidumbres petroleras”,</i> con la que se incorporaron normas específicas para realizar el avalúo de los perjuicios incluyendo: i) plazos para lograr un acuerdo directo; ii) fijación de competencias; iii) elaboración de un inventario de mejoras y afectaciones; iv) parámetros técnicos para la realización del peritaje atendiendo a una indemnización integral.</p> <p>La estimación económica de la servidumbre se desarrolla a través de una negociación directa, etapa en la cual el interesado busca llegar a un acuerdo con el propietario, poseedor u ocupante del predio sobre la constitución de la servidumbre y la compensación correspondiente. Si no se alcanza un acuerdo, se acude a la vía judicial, donde se practica un avalúo que debe garantizar una indemnización integral por todos los daños y perjuicios que puedan generarse.</p> <p>Para la Corte Constitucional en Sentencia C-641 de 2010, esta regulación debe entenderse en el contexto del artículo 332⁵ de la Constitución, que establece que el Estado es titular del subsuelo y de los recursos naturales no renovables</p> <p><i>“A ese respecto es preciso tener en cuenta que no obstante que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332 de la Constitución, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, el Decreto Ley 1760 de 2003 le asignó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación, y que corresponde a dicha agencia asignar las áreas hidrocarburíferas de la Nación para su exploración y explotación y celebrar los contratos necesarios para el efecto, aspecto este último que implica definir asuntos como la propiedad de la producción y de los activos de la explotación, el riesgo de la operación, los costos, el desarrollo y la operación de instalaciones, las regalías y los impuestos aplicables.</i></p> <p><i>En ese contexto, la Ley 1274 de 2009 diseñó un procedimiento para la imposición y el avalúo de las servidumbres petroleras, que comprende una fase de negociación directa, en la cual el operador de hidrocarburos interesado debe ponerse en contacto con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o el dueño de las mejoras, con el propósito de ponerlo al tanto sobre la intención de constituir la servidumbre y las condiciones de la misma y, de ser posible, llegar a un acuerdo sobre la indemnización de los perjuicios. Sólo en el evento en el que no haya acuerdo habrá lugar a la fase judicial, dentro de la cual se encuentra el avalúo pericial cuyos parámetros legales han sido cuestionados por el demandante”</i></p> <p>⁵ ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.</p>	<p>Actualmente, la normatividad establece que la estimación de los perjuicios debe ser integral, incluyendo todas las condiciones objetivas que puedan presentarse con ocasión de la servidumbre, no obstante, esta valoración no incluye factores tales como posibles rendimientos del proyecto petrolero, capacidad económica del operador, potencial riqueza de subsuelo.</p> <p>En virtud de lo anterior se plantea en la presente iniciativa una remuneración periódica proporcional al valor bruto de la producción que reconoce la continuidad de la afectación impuesta por el régimen de servidumbre.</p> <p>De los Programas en Beneficio de las Comunidades -PBC-</p> <p>La Agencia Nacional de Hidrocarburos, incorporó los PBC como obligación contractual en todos los contratos celebrados para la ejecución de actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos, los cuales consisten en inversiones sociales para contribuir en el desarrollo económico y social en las zonas de influencias de las operaciones, mejorar la calidad de vida de las comunidades, apoyar en la reducción de la pobreza extrema.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo N° 009 de 2021⁶ de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, que modificó diversos artículos del Acuerdo 02 de 2017⁷ incorporando un Glosario de Términos⁸, definió los PBC como:</p> <p>Artículo 80. Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC: <i>Han de consistir en el desarrollo de iniciativas de infraestructura, salud y saneamiento básico y/o educación, así como en el desarrollo de proyectos productivos. La inversión en tales Programas debe corresponder a suma equivalente al uno por ciento (1%) del Valor Total del Programa Exploratorio, incluidos Mínimo y Adicional; de eventuales Programas Exploratorio Posterior y de Evaluación, así como al uno por ciento (1%) de la cuantía del Programa Anual de Operaciones de todos los Campos Comerciales del Área o Áreas en Producción, durante el Periodo correspondiente. Ha de tratarse de proyectos y actividades diferentes de aquellas que el Contratista está en el deber de acometer en cumplimiento de Licencias y de Planes de Manejo Ambiental, o en ejecución de Medidas de Manejo acordadas en Procedimientos de Consulta Previa para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del Contrato en comunidades y grupos étnicos, todo ello con sujeción al ordenamiento superior.</i></p> <p>⁶ https://www.anh.gov.co/documents/3256/ACUERDO200920DE202021.pdf</p> <p>⁷ https://www.anh.gov.co/documents/3269/ACUERDO201620DE201820DE20MAYO20DE202017.pdf</p> <p>⁸ https://www.anh.gov.co/es/normatividad/normatividad/acuerdo-009-de-2017-del-12-de-octubre-de-2017</p>

Parágrafo 1. La inversión en Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, de Contratos de Exploración y Producción, E&P, Continentales, adjudicados a partir de 2021, debe corresponder, como mínimo, a suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las inversiones detalladas en el Plan de Exploración para el Periodo de Exploración, de sus modificaciones y prórrogas; de eventuales Programas de Evaluación, así como al uno por ciento (1%) de la cuantía del Programa Anual de Operaciones de todos los Campos Comerciales del Área o Áreas en Producción, durante el Periodo correspondiente.

Parágrafo 2: Los términos y condiciones con sujeción a los cuales deben adelantarse los Programas en Beneficio de las Comunidades de las Zona de Influencia de las Operaciones de los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Áreas Continentales, adjudicados a partir de 2021, serán los establecidos por el Presidente de la ANH mediante reglamentación especial, a través de Resolución y de acuerdo con los parámetros definidos mediante el Acuerdo No. 05 del 23 de septiembre de 2011, o la norma que lo derogue, modifique, adicione o sustituya.

Con corte al año 2020⁹, según cifras de la ANH, en los últimos 16 años se han ejecutado 4.283 proyectos con una inversión de \$857.121.980.944, beneficiando a más de 8.745.353 personas en 22 departamentos. Para el año 2022, la inversión de los PBC ascendió a los \$1,3 billones de pesos¹⁰.



⁹ https://www.anh.gov.co/documents/707/PBC_2004-2020_Final.pdf
¹⁰ Descargar Dashboard PBC: <https://www.anh.gov.co/es/ambiental-y-social/estrategia-social/programa-de-beneficio-de-las-comunidades/>

Colombia enfrenta desafíos importantes para mejorar las condiciones de vida y reducir la pobreza en las zonas rurales, de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, la pobreza multidimensional en 2024¹¹ alcanzó el 11,5% a nivel nacional, 7,8% en cabeceras municipales en contraste con un 24,3% en centros poblados y zonas rurales dispersas, registrándose un nivel de 3,1 veces superior al de las ciudades. En los municipios PDET¹², la pobreza multidimensional creció al 24,4% con el mayor aumento en zonas rurales, que pasaron del 28,4% al 29,9%.

En estos territorios se concentra la mayor inequidad y vulnerabilidad social, requiriéndose mayores esfuerzos que permitan cerrar las brechas con las zonas urbanas, por ello, los esfuerzos coordinados entre el sector público y privado a través de los PBC han contribuido a dinamizar las economías locales, y el modelo de inversión social está llamado a evolucionar.

En virtud de lo cual este proyecto de ley busca establecer un vehículo de inversión social con participación y administración ciudadana.

De la inversión en seguridad

La Constitución Política de Colombia en el artículo 150.12 faculta al legislador para establecer las contribuciones fiscales o parafiscales y que, en concordancia con el artículo 338 superior, en tiempo de paz solo el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponerlas.

“ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

(...)”

“ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones

¹¹ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol-PMMultidimensional-2024.pdf>
¹² <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol-PMPPDET-2024.pdf>

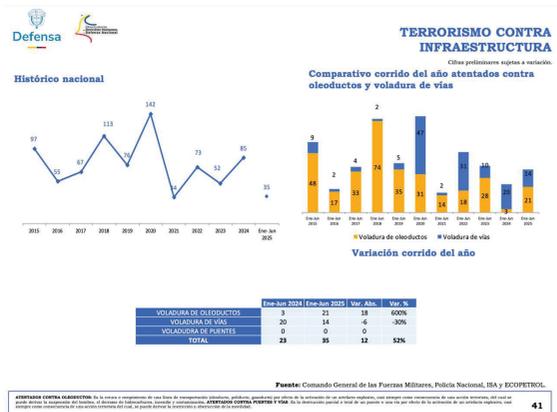
fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

La actividad extractiva impone sobre las comunidades y sobre la misma infraestructura petrolera un nivel de riesgo que demandan una mayor presencia estatal. Según cifras del Ministerio de Defensa, en el informe de seguimiento a indicadores de seguridad y resultados operacionales con corte al 30 junio 2025 ¹³, durante el primer semestre de este año, se registró un total de 21 atentados contra la infraestructura petrolera del país, equivalente a un aumento del 600% de los ataques contra oleoductos en el país, respecto del mismo periodo del 2024, en el que solo se presentaron 3 ataques.

¹³ <https://www.mindefensa.gov.co/defensa-y-seguridad/datos-y-cifras/informacion-estadistica>



Fuente: Ministerio de Defensa Nacional

En materia de conflictividad social, en regiones productoras de hidrocarburos -según la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas (ACP)-, se afectó la producción entre 25.000 y 100.000 barriles diarios por la presencia de bloqueos y vías de hechos que duraron entre 5 y 10 días, que representan al menos US28,5 millones menos en regalías¹⁴.

El creciente aumento de incidentes en materia de seguridad sugiere el desbordamiento de las capacidades actuales de la Fuerza Públicas, cuyas acciones resultan insuficientes para garantizar una vigilancia permanente en las áreas de producción. Por ello, se considera esencial establecer un mecanismo de financiación adicional que contribuya a asegurar la continuidad de las operaciones y evitar pérdidas significativas en regalías -que constituyen un recurso clave para la inversión social en las regiones más afectadas-, y fortalecer la seguridad de la zona de producción.

¹⁴ <https://www.portafolio.co/energia/en-primer-semestre-aumentaron-600-los-ataentados-contra-oleoductos-y-vias-petroleras-635935>

Considerando lo anterior, en el artículo tercero del presente proyecto de ley, se propone el establecimiento de un mecanismo de corresponsabilidad y de sinergias entre el sector público y privado, consistente en autorizar la destinación de recursos a un fondo administrado por el Ministerio de Defensa, con el propósito de financiar programas, acciones y operaciones de seguridad y convivencia ciudadana, en el área inmediata de influencia del área del contrato de exploración y producción de hidrocarburos sin que las mismas dependan exclusivamente del Presupuesto General asignado a la cartera ministerial, de esta manera se garantiza una continuidad operacional y se fortalece la protección de infraestructura estratégica para el país.

Para el caso de la constitución de esta contribución se determina como i) sujeto activo al Ministerio de Defensa Nacional, entidad destinataria y administradora de los recursos; ii) el sujeto pasivo son los titulares de contratos de exploración y producción de hidrocarburos con la Nación, en cualquiera de sus modalidades; iii) el hecho generador es la producción de hidrocarburos (líquidos y no líquidos) por parte de los titulares de contratos de exploración y producción suscritos con la Nación; iv) la base gravable se identifica como un porcentaje determinado del valor bruto de la producción de hidrocarburos líquidos y no líquidos; v) la tarifa de la base gravable está plenamente identificada, correspondientes al 0,1% y 0,05%, finalmente vi) la destinación específica de estos recursos está orientada en los programas, acciones y operaciones de seguridad y convivencia ciudadana en el área inmediata de influencia del área del contrato.

3.2. Marco Económico

Los mecanismos de remuneración, inversión social y seguridad propuestos en la presente iniciativa legislativa, tienen como criterio unificador el valor bruto de la producción de hidrocarburos líquidos y no líquidos.

De acuerdo con las estadísticas de producción de hidrocarburos publicadas por la ANH¹⁵, durante los primeros cinco meses de 2025, la producción fiscalizada de petróleo ha oscilado entre 714.246 BOPD (abril) y 769.751 BOPD (enero)

¹⁵ <https://www.anh.gov.co/es/operaciones-y-regalias/sistemas-integrados-operaciones/estadisticas-de-produccion/>



*Los valores mostrados pueden estar sujetos a modificaciones.

Fuente: ANH

Por otra parte, la producción fiscalizada de gas ha oscilado entre 1.273 MPCD (marzo) y 1.314 MPCD BOPD (enero).



*Los valores mostrados pueden estar sujetos a modificaciones.

Fuente: ANH

Si bien es cierto, la producción fiscalizada de petróleo y de gas natural ha registrado una disminución respecto de los valores del año 2024, los volúmenes de producción se han mantenido en un rango estable y predecible y que permite tomarse como una base objetiva para el cálculo de las contribuciones propuestas.

Según la actualización de proyecciones económicas para Colombia en 2025 del Grupo Bancolombia¹⁶, se calcula un precio promedio del Brent de USD70,9 por barril. Si se toma este

¹⁶ <https://www.bancolombia.com/empresas/capital-inteligente/actualidad-economica-sectorial/perspectivas-economicas-2025>

precio de referencia con relación al escenario de producción mínimo de 714.246 BOPD, y un dólar a \$4.110,54 COP -precio al que cerró el 25 de julio de 2025-, se calcula un aporte anual correspondiente al 0,2% del valor bruto de la producción de hidrocarburos líquidos por un total de \$36.967.230,2 USD equivalentes a \$151.955 millones de pesos al año. Igualmente, haciendo el cálculo del 0,1% del valor bruto de la producción de hidrocarburos líquidos se calcula al año un aporte anual de \$18.483.615,1 USD correspondiente a 75.996 millones de pesos.

De acuerdo con el articulado propuesto, se destinaría el 0,2% como remuneración al propietario por concepto de la servidumbre (artículo 1º), el 0,2% destinado a la creación del Fondo de Desarrollo Comunitario (artículo 2º) y el 0,1% con destino al Fondo de seguridad (artículo 3º), se obtendría en el escenario de producción mínima presentado en el mes de abril de este año un aporte anual totalizado de \$92.418.075,6 USD que equivale a \$379.888 millones de pesos al año.

Estos valores representan tan solo el 0,5% del valor bruto de la producción de hidrocarburos líquidos, que al proyectarse sobre los volúmenes mínimos observados en 2025, equivalen a una carga marginal que no supera los \$92USD millones de dólares, cerca de los 380.000 millones de pesos al año; estas cifras evidencian que se garantiza la viabilidad económica de los contratos sin afectar la competitividad del sector.

En el escenario de la contribución sobre el valor bruto de la producción de hidrocarburos no líquidos, se estima una producción fiscalizada promedio diaria de gas es de 1.292,6 millones de pies cúbicos por día (MPCD), que equivale a una producción anual aproximada de 471.799 MPC. Al convertir esta cifra que a millones de unidades térmicas británicas (MMBTU) -unidad necesaria para calcular el valor de contribución- obtenemos un total estimado de 489.255.563 MMBTU.

Según el informe trimestral del mercado de gas natural de marzo 2025 a mayo 2025¹⁷, los precios de negociación promedio ponderados del mercado primario por cantidades estimados por punto de entrega y registrados durante el trimestre, fluctuaron entre los \$5.51 y \$15.44 USD/MBTU. Con base en las cifras reportadas por el gestor del mercado se obtiene un valor promedio de referencia \$9,37 USD¹⁸ por MMBTU para el año 2025.

¹⁷ https://www.bmcbec.com.co/sites/default/files/2025-07/INFORME%20TRIMESTRAL%202025_2Q.pdf
¹⁸ Para la estimación de este cálculo, se excluyen los precios de la Unidad Flotante FSRU al tratarse de gas importado, los datos clasificados como ND (no disponible) o NA (no aplica) y zonas de frontera, dado que en estos casos pueden registrarse volúmenes comercializados sin una trazabilidad clara de origen nacional o importado.

Precios Promedio Ponderado de Negociación por Punto de Entrega Mercado Primario - Trimestre II de 2025 (USD/MBTU)

Punto de Entrega	2024	2025
AGUAS BLANCAS	\$ 3,47	\$ 11,33
ARZONA	NA	\$ 5,51
ARRIPIRE	ND	\$ 4,02
BALLENA	\$ 8,90	\$ 6,05
BARBANGOLLA	ND	NA
Bogotá Monroy	NA	\$ 5,94
BULLERENGUE	NA	\$ 5,72
CAMPO LA BELLETA	\$ 4,50	\$ 8,27
CAPACERO	NA	ND
CARAMIHO	NA	\$ 10,00
CARRIQUENA	\$ 2,91	\$ 10,78
CERRO CORCHO	\$ 7,90	\$ 8,50
CORRALES	ND	ND
CUCULA	NA	\$ 14,20
IGUANA	NA	\$ 12,36
ITONDA	NA	\$ 5,94
JORO	\$ 11,38	\$ 12,00
LA MAMA	\$ 8,67	\$ 9,44
MARINÉ	ND	NA
MARÍA CONCHITA PR 335-130	\$ 7,24	\$ 11,03
SAN ROQUE	\$ 1,89	NA
SARDINATA	ND	NA
TIGUARIANA	\$ 1,93	NA
TOQUI TOQUI	ND	NA
Unidad Flotante de Arrastre y Anclaje (UFAA) - Negociación (PR)	NA	\$ 15,44

ND: No disponible por haberse de negociaciones. NA: No aplica o no haberse registrado negociaciones respecto de dicho punto de entrega.

Fuente: Bolsa Mercantil de Colombia

Con base en la producción de gas natural fiscalizada entre enero y mayo 2025, y tomando como referencia un precio de USD \$9,37 por MMBTUD, se estima que el aporte del 0,1% valor bruto de producción equivale a \$4.583.509 USD (\$18.840 millones de pesos) y la contribución del 0,05% asciende a 2.291.754 USD (\$9.420 millones de pesos).

Según el articulado propuesto, se destinaría el 0,1% como remuneración al propietario por concepto de la servidumbre (artículo 1º), el 0,1% destinado a la creación del Fondo de Desarrollo Comunitario (artículo 2º) y el 0,05% con destino al Fondo de seguridad (artículo 3º) sobre el valor bruto de producción de hidrocarburos no líquidos, lo que asciende a \$11.458.773 USD equivalente a \$47.101 millones de pesos aproximadamente.

Estos valores representan tan solo el 0,25% del valor bruto de la producción de hidrocarburos no líquidos, que al proyectarse sobre los volúmenes observados en 2025, equivalen a una carga marginal que no supera los \$11USD millones de dólares, cerca de los 47.000 millones de pesos al año; estas cifras que evidencian que se garantiza la viabilidad económica de los contratos sin afectar la competitividad del sector.

Debe aclararse que la estimación del valor bruto de producción sobre el cual se está realizando este cálculo toma como base los datos históricos de producción fiscalizada de la presente anualidad, permitiendo ilustrar el posible impacto económico de las medidas propuestas en la presente iniciativa legislativa.

4. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa legislativa no genera impacto fiscal directo, en tanto el deber de reporte, gestión y pago de los aportes recaen exclusivamente en los explotadores de hidrocarburos, quienes deberán cumplir con las disposiciones previstas sin que ello implique erogaciones adicionales para el presupuesto nacional y sin que se estén generando gastos directos para el Estado Colombiano.

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "Análisis del impacto fiscal de las normas". Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscales de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes

públicos y el principio democrático".

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento".

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa

5. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33- 002-2016-00291-01(P1), sentencia del 30 de junio de 2017).

De conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y el marco jurídico referido, se exige entonces la determinación de un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista, o su círculo cercano.

El beneficio particular se refiere a aquel que concede un privilegio, genera ganancias, crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista, en contraposición al resto de los ciudadanos. Esto incluye la modificación de normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que el congresista se encuentre formalmente vinculado.

El beneficio actual es aquel que se configura efectivamente en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa en la toma de decisiones.

Por último, el beneficio directo se produce específicamente en relación con el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En virtud de lo anterior, para que se configure un conflicto de interés, es necesario que la situación cumpla con los tres elementos antes mencionado, razón por la cual como ponentes de la presente iniciativa legislativa no nos encontramos incurso en alguno de los supuestos de conflicto de interés, ahora bien, en caso de que algún congresista considere se encuentra en causal de conflicto de interés debe advertirlo dentro de la oportunidad correspondiente.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para la ponencia de primer debate ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República no se realizan modificación al articulado radicado.

7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas anteriormente rendimos PONENCIA POSITIVA para primer debate al Proyecto de Ley N° 067 de 2025 Senado "Por la cual se establecen mecanismos de remuneración, inversión social y seguridad en contratos de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones". Solicitamos respetuosamente a los miembros de la Honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate a la presente iniciativa legislativa.

Atentamente,

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Coordinador Ponente
Senador de la República


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Ponente
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 067 DE 2025 SENADO.

“Por la cual se establecen mecanismos de remuneración, inversión social y seguridad en contratos de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º: Adiciónese un parágrafo al artículo 2º de la Ley 1274 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2o. NEGOCIACIÓN DIRECTA. Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite:

(...)

Parágrafo segundo. En todo caso, de manera adicional a la indemnización de perjuicios, el propietario, poseedor u ocupante del terreno en el cual se encuentre ubicada la boca del pozo productor de hidrocarburos tendrá derecho, durante la explotación de este, a una remuneración por la servidumbre petrolera igual al 0.2% del valor bruto de la producción de hidrocarburos líquidos y del 0.1% del valor bruto de la producción de hidrocarburos no líquidos.

El Ministerio de Minas y Energías reglamentará la forma del cálculo, liquidación y pago de este derecho.

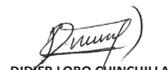
Artículo 2º. Creación del Fondo Comunitario de Desarrollo para Nuevos Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos. Todos los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, en cualquiera de sus modalidades, deberán incluir obligatoriamente un Programa para el Beneficio de las Comunidades del área inmediata de influencia del contrato, que contemple la creación de un Fondo Comunitario de Desarrollo como instrumento adicional de inversión social.

Parágrafo 3º. El Gobierno Nacional reglamentará el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses, estableciendo los mecanismos de recaudo, control, fiscalización, ejecución, focalización de los recursos y rendición de cuentas.

Artículo 4º: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Coordinador Ponente
Senador de la República


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Ponente
Senador de la República

Durante la fase de producción, el contratista deberá destinar al Fondo recursos equivalentes al 0,2 % del valor bruto de la producción de hidrocarburos líquidos y al 0,1 % del valor bruto de la producción de hidrocarburos no líquidos, con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida en el área de influencia directa del contrato.

El Fondo será administrado por la Junta de Acción Comunal del área inmediata de influencia de influencia del área de producción y sus recursos sólo podrán ser destinados a inversión en obras de infraestructura en estas áreas, inversión o gastos en educación y salud.

Parágrafo 1º. La creación y ejecución del Fondo Comunitario de Desarrollo no excluye, sustituye ni deroga los Programas de Beneficio a las Comunidades (PBC) actualmente administrados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Estos seguirán siendo exigibles conforme a la normatividad vigente y su ejecución será complementaria a los fines del presente artículo.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, reglamentará en un plazo no superior a seis (6) meses el mecanismo operativo, financiero y comunitario de administración del Fondo, incluyendo criterios de focalización, supervisión y rendición de cuentas.

Artículo 3º. Mejoramiento de la Seguridad en Zonas de Producción de Hidrocarburos. Los titulares de contratos de exploración y producción de hidrocarburos con la Nación, en cualquiera de sus modalidades, deberán pagar a favor del Ministerio de Defensa Nacional, una contribución equivalente al del 0,1 % sobre el valor bruto de la producción de hidrocarburos líquidos, y del 0,05 % sobre el valor bruto de la producción de hidrocarburos no líquidos, con el fin de constituir un fondo para el mejoramiento de la seguridad en las zonas de operación.

Estos recursos serán destinados exclusivamente a financiar programas, acciones y operaciones de seguridad y convivencia ciudadana en el área inmediata de influencia del área del contrato.

Parágrafo 1º. La contribución deberá ser consignada en la cuenta especial que para tal efecto determine el Ministerio de Defensa Nacional, entidad encargada de su administración.

Parágrafo 2º. La presente contribución no reemplaza ni modifica ninguna de las obligaciones contractuales o tributarias existentes.

CONTENIDO

Gaceta número 1360 - lunes, 11 de agosto de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 469 de 2025 Senado - 412 de 2024 de Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia positivo para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 67 de 2025 Senado, por la cual se establecen mecanismos de remuneración, inversión social y seguridad en contratos de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones..... 9